

por ello, sea por el despacho de sus Generos, han  
Resuelto el levantar su domicilio de ella, y esta-  
blecese en la Villa de Ocaña, distante por algunas  
de esta de Caudece, en la que por ser de mucha  
mas Substancia, y Crecido Verindario, sea mas  
el despacho, y Venta de sus Generos, y les pareze  
podran mantenerse en ella con su Comercio, in-  
dustria y trabajo; y para q. no se dude de sus Pro-  
cedimientos, ni ponga por aquella Villa y su A.  
Justicia, y para alguno en su admiracion de tales Veri-  
nos, le pidieron por testimonio, el q. por el S.º J.º  
Juan de Jimeno Gallan, Primer Alc.º Ordinario de  
esta dha. Villa de Caudece, se les mandó dar al con-  
sacido efecto, mediante constable á su Mex.  
sea ciertos y veridicos los extremos arriba rela-  
cionados: y para q. de todo lo referido conste, donde  
conbenza, y efectos q. haia lugar, á Querim.  
venat de los nombrados Consales, y de mandado  
de dho. S.º Alc.º Ordinario, soy el presente que  
siono, y firmo con su Mex.º en esta referida Villa  
de Caudece, á diez y siete dias del mes de marzo  
del Año mil setecientos ochenta y cinco.

Juan de Jimeno Gallan

Juan de Jimeno Gallan

